



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00029-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS FERIA CAVICHE

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora JOHANA DIAZ GONZALEZ, actuando en representación de la menor de edad M.P.F.D., contra JUAN DE DIOS FERIA CAVICHE, de no ser porque de los hechos y anexos de la demanda se desprende que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Primero de Familia de Neiva dentro del proceso Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicado 410013110001-2019-00326-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Primero de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp